

~~Nº 17-25~~

En rest. 1

Peticion

Pista Achar p[er] racion de cuentas con los pue-  
blos de indios delati...

SELLO TERCERO, TERCER  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y OCHEN

Vol. : 439      Sección Historia  
Nº : 11  
Año : 1789

Juan Bautista de Achar sobre cantidad de pesos que le  
adeudan el pueblo de San Joaquin por su empleo como  
Protector de Naturales.

Foj. : 10

de V.S. y de V.S. mismo, oporcionando de la gratificac  
cion, y fueldo determinado por los Sres. D. Juan  
los Morfy, y don Agustín Fernando de Pineda  
en virtud de R. Provision de la R. Audiencia  
de Charcas, harraque con fha de 12. de Dicie  
embre del año pasado de 88. se dio V.S.  
Comunicarme la respuesta dada por el Sr. Fis  
cal Protector ojal de este Virreynato en oficio  
de 13. de Noviembre, en que declara que los  
Protectores Partidarios no pueden llevar salario  
en virtud de una R. Cedula moderna. En esta  
atencion, y en la de que harra el dho dia 12  
de Diciembre en que se me hizo saber la sera  
cion de mi Salario pude llevarlo jurtamte estan  
do como estan varios Pueblos devriendome  
distintas cantidades harra el referido dia.  
Suplico ala piedad de V.S. se sirva mandar  
que los respectivos Admtes liquiden cuentas  
conmigo, y me paguen el alcance que les hicie  
re, cuya providencia es digna de que la per  
tificacion de V.S. la tome atendiendo al eme

~~Nov 25~~

En rest.

1

Whitio

SELLA TERCERO, VIRREYNATO DE NUEVA GRANADA

Lista Achar p...  
vacion de cuentas con los pue-  
blos de Indios, relativas al tiem-  
po q' aqueb fue protector de  
ellos 1769

1788 y 1789

~~378 735~~ A  
M. J. 235 N. 9

Informe a Dios ante  
bramiento que me  
quez de la Plaza  
ncia de Charcas  
de esta Prov.<sup>a</sup> como

Contra del despacho que presento, y furo, estube  
siendo el empleo a satisfaccion del anterior  
de V.S. y de V.S. mismo, gozando de la gratificac  
cion, y fueldo determinado por los Sres. D.  
los Morfy, y don Agustin Fernando de Pinedo  
en virtud de R.<sup>l</sup> Provision de la R.<sup>l</sup> Audiencia  
de Charcas, hasta que con fha de 12. de Dicie  
embre del año pasado de 88. se dio V.S.  
Comunicarme la respuesta dada por el Sr. Fis  
cal Protector ojal de este Virreynato en oficio  
de 13. de Noviembre, en que declara que los  
Protectores Partidarios no pueden llevar salario  
en virtud de una R.<sup>l</sup> Cedula moderna. En esta  
atencion, y en la de que hasta el dho dia 12  
de Diciembre en que se me hizo saber la sepa  
cion de mi salario pude llevarlo juntamente estan  
do como estan varios Pueblos deviendo  
distintas cantidades hasta el referido dia.  
Suplico ala piedad de V.S. se sirva mandar  
que los respectivos Adm<sup>tes</sup> liquiden cuentas  
comunes, y me paguen el alcance que les hicie  
re, cuya providencia es digna de que la per  
tificacion de V.S. la tome, y tendiendo al eme

~~Nov 17 25~~

En rest.

1



SEBATO TERCERO, TERCEROS  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCIENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

para para los años de 1788 y 1789

Son Gov. y Cap.º grad.

D.º Juan Bapt.º de Acharo conforme a Dios ante  
v.º parecio y digo, que por nombramiento que me  
hizo el Sr. D.º Fernando, Marquez de la Plata  
fiscal Protector de la R.º Audiencia de Charcas  
para Protector de naturales de esta Prov.º como  
consta del despacho que presento, y furo, estube  
sirviendo el empleo a satisfaccion del anterior  
de v.º y de v.º mismo, gozando de la gratifica-  
cion, y fueldo determinado por los Sres. D.º  
los Morfy, y D.º Agustin Fernando de Pineda  
en virtud de R.º Provision de la R.º Audiencia  
de Charcas, hasta que con fha de 12. de Dicie-  
embre del año pasado de 88. se sirvio v.º  
comunicarme la respuesta dada por el Sr. fis-  
cal Protector g.ºal de este Virreynato en oficio  
de 13. de Noviembre, en que declara que los  
Protectores Partidarios no pueden llevar salario  
en virtud de una R.º Cedula moderna. En esta  
atencion, y en la de que hasta el dho dia 12.  
de Diciembre en que se me hizo saber la ser-  
cion de mi salario pude llevarlo juntamente estan-  
do como estan varios Pueblos de viendome  
distintas cantidades hasta el referido dia.  
Suplico ala piedad de v.º se sirva mandar  
que los respectivos Adm.ºes liquiden cuentas  
conmigo, y me paguen el alcance que les hicie-  
re, cuya providencia es digna de que la pu-  
nificacion de v.º la tome atendiendo al eme

no Conque. serui la dho. Protectoria y dos  
gastos que tubo en papeles sellados y gratificas  
abogados desahido de trabajar en otra cosa  
que me diese modo de pasar y forma de  
repuerto con que tubenir qualquiera necesi-  
dad corriente y otros muchos gastos que no  
se ocultan dela Comprension de V.S. y dela  
experiencia que tiene. Supuesto que V.S. mi-  
mo manifesto al Sr. Fiscal Protector oral  
quar de Justicia se me devia remunerar  
mi trabajo con arreglo ala aionacion hecha  
por el Sr. D<sup>n</sup> Pedro Melo a los Pueblos de Mi-  
ciones: ya que esto no se contio por la  
determinacion de S. M. suplico ala justi-  
ficacion de V.S. se sirva hacer se me pague  
el salario devengado hasta el dho. dia. 12.  
como es de Justicia para pagar lo que de-  
vo de deudas contraidas con fiado y espe-  
rantedo en el dho. salario y para ello ha-  
ciendo el mejor pedimento.

A V.S. pido y suplico se sirva haverme  
por presentado y de proveer como llevo  
pedido por ser de Justicia, jurando lo ne-  
cesario en D<sup>no</sup>. Jc.

Juan Bapta de Achardz

Acomp<sup>na</sup> como se Agovto venir treientos ochenta y nueve

Se suplico al Expediente de la materia en donde debe  
obrar la San. del Sr. Fiscal q<sup>l</sup> se hizo saber a esta  
parta, y poniendose en el copia del dho. q<sup>l</sup> escribe uno o dos  
se debierna copiar la correspondencia p<sup>ra</sup> a d<sup>no</sup> con  
de ella los Administradores de los d<sup>os</sup> respectivos Pueblos  
sobre cuyos fondos comuner se tenia consignada  
una moderada ayuda de costa a favor de los d<sup>os</sup>  
en este d<sup>no</sup>. A satisfagan a D<sup>n</sup> Juan Bapt  
ta Achardz lo q<sup>l</sup> por d<sup>no</sup> de ella le debi-

para el día de Diciembre del año próximo  
en que se hará la liquidación tomando los correspondien-  
tes libros, para todo lo que se liquidare de  
los cueros de Verdadero de Administradores

*[Handwritten signature]*

D. <sup>de</sup> Larralde *[Handwritten signature]*



El real.

SELO TERCERO, VII REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y OCHO, Y CIENTO  
TRES

Don Juan Párraga de Achard, ante V.S. conforme  
a Dño parecer, y digo, que a consecuencia de lo que  
se previno en auto de cinco de Agosto del año  
pasado de 1789, en el expediente que manifestado  
y suyo, se sirvió V.S. librar Ordenes deminadas  
para que los Adm. de los Pueblos liquidasen  
conmigo la Cuenta de lo que devían entregarme  
por razón de la gratificación que se me  
tenía considerada por el Ministerio de Protec-  
ción de Indios que exerci, y que se me satisfa-  
ciera el Alcanze, lo que no ha tenido efecto  
hasta oy en algunos Pueblos, sin embargo de mis  
reiteradas propuestas, y las reiteradas Ordenes  
de V.S. por cuya causa me veo privado de esta  
satisfacción que se funda nada menos que en el  
recomendable Dño de la naturaleza por estar  
destinada dicha ayuda de costa a mi decente  
sustentación, y en justa remuneración de una  
ocupación, y trabajo digno de recomendación  
como lo es todo oficio de agencia, cuya paga  
no deve diferirse por ningún prebete

Don Juan Párraga de Achard, ante V.S. conforme  
a Dño parecer, y digo, que a consecuencia de lo que  
se previno en auto de cinco de Agosto del año  
pasado de 1789, en el expediente que manifestado  
y suyo, se sirvió V.S. librar Ordenes deminadas  
para que los Adm. de los Pueblos liquidasen  
conmigo la Cuenta de lo que devían entregarme  
por razón de la gratificación que se me  
tenía considerada por el Ministerio de Protec-  
ción de Indios que exerci, y que se me satisfa-  
ciera el Alcanze, lo que no ha tenido efecto  
hasta oy en algunos Pueblos, sin embargo de mis  
reiteradas propuestas, y las reiteradas Ordenes  
de V.S. por cuya causa me veo privado de esta  
satisfacción que se funda nada menos que en el  
recomendable Dño de la naturaleza por estar  
destinada dicha ayuda de costa a mi decente  
sustentación, y en justa remuneración de una  
ocupación, y trabajo digno de recomendación  
como lo es todo oficio de agencia, cuya paga  
no deve diferirse por ningún prebete

En esta virtud, y por que con tempto, que fino  
de un año y medio en persona se me ha de pagar  
el Montepío de las cantidades que se me han  
de pagar: Suplico a la Justicia que se me libran  
se superior para que se libran para que qualquie

na de los Adm<sup>tes</sup> que aun no ha verificado  
do el pago liquidado con las cuentas  
y lo que resultare en mi favor, me lo den  
y entreguen sin otra dilacion en las especies  
que tengan las Comunidades por el valor  
conviene de modo que no me perjudique  
pues sobre tan laxa demora, no se a ra-  
ta que me entreguen lo peor, y que  
quieran, quedando a la orden de V. S. el precio  
de las especies, y que para este fin no haya  
necesidad de otras interpelaciones que la sim-  
ple manifestacion de la providencia de V. S.  
con cuya copia se pediran quedas para su re-  
quardo, haciendolos responsables de qualesquie-  
ra omision en su cumplimiento, y que me  
pagaran los danos, costas, y molestias que  
me venogan por otro nuevo recurso, pues  
aun con esto no me satisfacen lo mucho que  
he trabajado en la defensa de los naturales  
así en comun como en particular con la  
exactitud que a V. S. consta, y consta de do-  
cumentos de tal suerte, que constituido en  
la clase de un mero Procurador tuviera  
trabado mas quando sobre mis pechos, y mo-  
lestias, he tenido, que desembolsar de mi pecu-  
lio, el honorario de los que me han ayuda-  
do fuera del costo del papel sellado, y el no  
haber podido agenciar. Por tanto

A V. S. pido, y suplico se sirva haverme  
por presentado, y proveer como llevo pe-  
dido por tan de justicia. Dios pague.

Juan Bap<sup>ta</sup> de Achard

Asuncion 23 de Abril de 1793

Administradores de los Pueblos de esta Provincia, para que se les entregue el haber  
de esta Provincia, segun liquidacion del haber  
suplico que se corriera en esta parte, y ademas cada

4  
Comunidad, en virtud del honorario que tubo asig-  
nado por su empleo de Protector de Naturales, y  
verificadas le hará entrega cada uno de ellos, de la  
legítima cantidad que le correspondía, efectuándose  
en plata sellada, por haberse en especie en  
Comunidad, que le cargarán á los precios corrientes,  
y en la forma de lo se vio en bastante forma para su  
resguardo: con prevención de los señores responsables  
de qualquiera morosidad, ó descuido que se les notare  
en esta parte; decayendo á más los perjuicios q  
sele visnieren. =

Hij





Un real.

SELLO TERCERO, VII REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA  
Y WVEVE.

Reyn. cat. S. D. <sup>no</sup> <sup>o</sup> <sup>a</sup> <sup>6</sup>  
Fajon de Siva p. los años 1783.

Señ Gov. Int. y Cap. gen.

D. Juan Bapta de Achard vecino de esta  
ciudad ante V. S. paresco, y digo que por el  
auto de Agosto de 1789, se sirvió V. S. man-  
dar que hasta el 12. de diciembre del an-  
terior se me satisficiera por los Pueblos  
la moderada ayuda de costa que se te-  
nia consignada sobre la masa comun de  
todos ellos por razon de mi empleo de Pro-  
tector de Naturales, a consecuencia de la  
Provision de la R. Audiencia de Charcas  
proveida en fuerza de la Ley de Indias.

Pero como ni esta superior providencia  
ni otras hubieren efecto, me presenté pre-  
diendo, que liquidada con ellos la cuenta  
se me satisficiera por ellos el alcance  
respectivo, y así lo mandó V. S. en su de-  
creto de 23. de Abril del presente año  
que presento, y juró. Sobre esto no hay  
dificultad alguna, sino tan solamente  
en los Pueblos de S.º Machin, Tovati, y Tu-  
ti, no se encuentra razon alguna, de  
lo que se me ha suministrado, devien-  
do haverlas, porque de todo lo que me

fueron entregando a buena Cuenta  
los pape recibidos y como lo qual me lo  
he llevado para mi gobierno hice los  
abonos de buena fe segun correspon-  
dia. En este concepto siendo el Pueblo  
verdadero deudor por lo que me obliga-  
da a satisfacer ~~de~~ <sup>de</sup> legítimamente la res-  
pectiva asignacion, una vez que ni por  
documentos, ni por libros tiene datos:  
pero como mi sinceridad y buena fe  
estan muy distantes de pedir mas  
delo justo no desiendo para  
perjuicio la omision de los Adm<sup>tes</sup> en  
no haver apuntado lo entregado  
a buena Cuenta, o perdido los recibos:  
se hade servir V. S. mandar que el  
apoderado de dthos Pueblos liquide con-  
migo la cuenta, admitiendome las  
partidas de abono que les hago y  
que lo que resultare liquido a mi  
favor me lo de y pague en plata:  
sufetandome a que si en algun tiem-  
po pareciesen documentos que justifi-  
quen y acrediten haverme entrega-  
mayores cantidades devolver lo que  
te me diere con documentos porque  
estoy moralm<sup>te</sup> cierto de no haver per-  
civido que las que hade abonar: estan  
a mi favor la urgentissima previn-  
cion del Gov<sup>no</sup> de confederados: en medio  
de no haver ~~perdido~~ documentos  
por parte de ellos, que lo acreditasen

de cuyo modo se me libenta de la molestia de tener que ocurrir a cada Pueblo como lo he hecho repetidas veces con bastante dispendio por traxer este negocio que por ser relativo a la solución de un salario mercenario, es de primera y preferente deducción. Por tanto.

A v.s. pido y suplico se sirva haverme por presentado con el expediente de la materia, y proveer y mandar por fenn de Justicia de Juan Bapta de Achara

Asumpcion del Paraguay 30 de Dic<sup>bre</sup> de 1793.

engase con el expediente que acompaña y atentas las providencias anteriores, liquidese la cuenta que refiere con el apoderado D. Gregorio Laureta, constando por certificación a los Administradores que no ha recibido cosa alguna a cuenta segun se expresa, o lo que tenga percibido, y se haia abrogado, y esto procederan al ajuste admitiendo los abonos que hace trayendose el expediente, y expedir la libranza contra el citado apoderado.

Alonzo

17  
7.  
M. S. M. Ala de Vmd de 26 de

Abril proximo pasado, debo decirle, q. no he contestado con la brevedad, q. havia decaido, por exigirlo as si las circunstancias de su estimada, pues si en lo preciso lo Registrar de primo et ultimun, todo este volumen de archivo, con interbales de los quehaceres de una Adm.<sup>n</sup> ena Regular gastase mas tiempo de lo necesario, y despues de un largo quebradero de cabeza, que he temido en bucar los documentos. Relativo a la Solicitud de Vmd no he encontrado sino infinidad de cartas de Correspondencias tuyas con el finado D.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> Silbero, en cuya virtud ventilare Vmd este asunto con el Apoderado D.<sup>n</sup> Gregorio Larrea. Es qto debo decir admd en el particular.

Vivo S.<sup>r</sup> Gñe admd m.<sup>a</sup>? S. Joachin  
y Julio 19 de 93. Desmd el of.<sup>mo</sup> Sex.<sup>o</sup> 2. S. M. M.

S.<sup>r</sup> D.<sup>n</sup> Juan Bap.<sup>ta</sup> Acharid Juan Bap.<sup>ta</sup> Ribarola



En real

SELO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QVATRO Y NO-  
VENTA Y CINCO.

Son Gov.<sup>o</sup> Intte y Cap.<sup>o</sup> g<sup>o</sup>at.

D<sup>o</sup> Juan Bapt<sup>a</sup> de Achardante v. s. digo. que por  
ultima providencia fha. 30. de diciembre de 1773  
fue servido v. s. ordenar liquidase con el Apo-  
derado g<sup>o</sup>at. d<sup>o</sup> Pueblos de esta Jurisdiccion  
la cuenta pendiente con el de Tzucati, S.<sup>o</sup> Tzuc-  
chin y Yuti constando por atestacion de estos  
el que no me han entregado a cuenta  
de mi haver cosa alguna segun con mas cla-  
ridad y estension se advierte en la Citada  
providencia que presento y juro: Pero sucede  
en embargo de haverse escrito repetidas  
veces a d<sup>os</sup> Adm.<sup>es</sup> con este fin este asunto  
expresando lo que me huviesen entregado  
no lo han verificado a excepcion de D.<sup>o</sup> Juan  
Bapt<sup>a</sup> Pivanola. En esta atencion y en la de  
que el asunto se halla entorpecido por estos  
motivos, pretendo pasar en persona a d<sup>os</sup> Pue-  
blos y hacer la liquidacion correspondiente  
pues de otro modo nada se hade recabar  
a cargo efecto y para que tenga deuido cum-  
plimiento el pago del alcance resultivo a mi  
favor: Suplico a v. s. se sirva mandar que el  
tenor de la Citada providencia de 30. de  
diciembre se entienda con los d<sup>os</sup> Adm.<sup>es</sup>  
de Tzucati y Yuti ordenandoles cumplan a la  
letra lo prexcripto en el citado auto y me por-  
quen prontam.<sup>te</sup> el alcance que resulte a  
mi favor: Que por lo que respecta a S.<sup>o</sup> Tzuc-  
chin, haze la liquidacion con el d<sup>o</sup> Apoderado  
d<sup>o</sup> g<sup>o</sup>at, una ves q<sup>e</sup> D.<sup>o</sup> Juan Bapt<sup>a</sup> Pivanola

ha contecido usa y llamamte y qd me  
pasare el alcance por el dho Apoderado.  
Por tanto.

A v. s. pido y replica se sirva proveer a l i p  
sea de Justicia &c.

Assump. diez y seis de Otona de mil secientos noventa y cinco. Juan Bapta Richard

De presentada en quanto la luyax en dho y vno  
los Administradores de los Pueblos de Tubari y sus  
procediendo liquidacion del haver q corresponden  
a esta parte, en honor de su Complexo de Protec  
tor de Naturales, que exercio a favor de dicho  
y de los demas Amigos de esta Prov. le entrega  
ran la Cantidad, que le corresponden, un año  
plo de la asignacion de honorario, q se le hizo  
y la naturalidad, y preferencia del debito.  
Descontandole lo que a buena cuenta hubiere  
perceuido, y no temiendo Caudales para ver  
ificar la solution del liquido, que resulta  
re a su favor, lo libraran contra el dho  
Dn Gregorio Larrea, para q lo efectue en  
dinero, y p. su defecto en especie, y efectos  
de Comunidad, y p. lo que respecta al  
Pueblo de San Baquiro entendiendose en  
un todo con el dho Apoderado

Asi

4

Nos D.<sup>o</sup> Gregorio Larrea, y D.<sup>o</sup> Juan<sup>9</sup> Bapt<sup>a</sup> de Achara, en cumplimiento del auto de 30. de Diciembre del año pasado de 1773. y diez, y seis de Enero de noventa y cinco procedimos a la liquidacion, q.<sup>e</sup> se manda

El Pueblo de San Juachin, que deve de trece de Septiembre de 1777, hasta 12. de Diciembre de 1788, que exercio el empleo de Protector de Naturales en los Pueblos antiguos a razon de cien p.<sup>s</sup> quecos, o veinte, y cinco de plata: son nueve años, tres meses, importan doscientos treinta, y un pesos plata; a cuyo cuenta de p.<sup>s</sup> abonos el mismo D.<sup>o</sup> Juan Bapt<sup>a</sup> de Achara cinquenta, y seis p.<sup>s</sup> entregados por D.<sup>o</sup> Juan<sup>o</sup> Silveo quando fue Adm.<sup>o</sup> por razon de dos años tres meses, y queda liquido a su favor ciento setenta, y cinco p.<sup>s</sup> de plata.

Cuya liquidacion la hemos practicado. fiel, y lealmen.<sup>te</sup> teniendo presente el expediente de la materia en cumplimiento de la ultima providencia de diez, y seis de Enero de mil setecientos, noventa y cinco a.<sup>o</sup> y lo firmamos a diez, y siete de dho mes, y año. En la A.<sup>o</sup> de P.<sup>o</sup>

106 Juan Bapt<sup>a</sup> Achara. Jueg.<sup>o</sup> Larrea

Son Gov. nite

D.<sup>n</sup> Juan Bapta de Achard, vecino de esta Ciudad, con el debido respeto, dice que con arreglo al auto de V.S. de diez y seis de Enero de este año se hizo la liquidacion que se ordena de la Cuenta que tiene pendiente con el Pueblo de Indios de San Joaquín, relativa al salario del tiempo que fue Protector segun consta del expediente de la materia, y documento separado que acompaña, firmado por el Apoderado D.<sup>n</sup> Gregorio Larrea, y por el Suplicante, quien solicita la providencia de V.S. para ser satisfecho de los ciento, setenta, y cinco p<sup>s</sup> de plata corrientes, q.<sup>e</sup> resulta alcanzado el Pueblo: y en esta virtud. Suplica a V.S. se sirva expedir la orden correspondiente para que el referido Apoderado le satisfaga la expresada cantidad, asi lo espera de la gran justificacion de V.S. l.c.<sup>a</sup>

Juan Bapta de Achard



Asump. <sup>on</sup> y <sup>del</sup> once de mil seiscientos noventa y cinco.

Visto este expediente y la antecedente liquidación, satisfagase a Dn Juan Bautista Achar la Cantidad de ciento setenta y cinco p. que resulta de versele por el Pueblo de San Joaquín por resto de sus sueldos en el tpo. que fue Protector de Naturales; y en su consecuencia expedarse libramiento a su favor de dha Cantidad Contra Dn Preponio Larrea para que este la satisfaga en dinero o en especies, y efecto de dho. Pueblo y no teniendo en su poder ni una ni otra especie se entenderá con el Administrador Dn Juan Bautista Rivarola.

Ala <sup>del</sup> D. Zamalloa

Ala <sup>del</sup> se expidió el libramiento pretendido a favor del interesado como el apoderado del Pueblo de D. Greg. Larrea.

Ala <sup>del</sup>